

**Primero, lea las decisiones de la corte en el formulario SC-200, *Aviso de publicación de fallo*.** Le dirá cuál es el fallo de la corte en su caso. **Después lea este formulario.** Lo ayudará a proteger y hacer cumplir sus derechos, independientemente de que haya ganado o perdido el caso.

**¡Alerta!** Si no actúa dentro de 30 días después de que la corte le entregó o le envió por correo el formulario SC-200, *Aviso de publicación de fallo*, puede perder derechos importantes. Si la corte le envió por correo el *Aviso de publicación de fallo*, la fecha de envío se encuentra en el *Certificado de envío por correo del secretario* que acompaña el aviso.

**Si la corte no ordenó que se le pague dinero en el reclamo que usted presentó...** Normalmente, la decisión de la corte sobre su reclamo es final. No puede apelar la decisión sobre un reclamo que inició usted, pero la corte le puede dar permiso para que solicite que se corrija un error en el fallo.

### Si la corte le ordenó que pague dinero...

Usted es el *deudor del fallo*. La ley exige que pague el fallo. **Puede:**

- Pagar el fallo al acreedor directamente.
- Pagar a la corte. (Para esto, presente el formulario SC-145, *Solicitud para pagar el fallo a la corte*.) O
- Pida a la corte que le permita hacer pagos. (Para esto, presente el formulario SC-220, *Solicitud para hacer pagos*.)

Si el pago no se realizó por completo y a tiempo, el acreedor del fallo puede notificarle a la corte que cancele el plan de pagos y tendrá que pagar el saldo impago completo de inmediato.

**¡Alerta!** Si no paga el fallo ni presenta una apelación o solicitud de anular (cancelar) o corregir el fallo **dentro de 30 días** de la fecha en que le entregaron o enviaron por correo el *Aviso de publicación de fallo*, le pueden embargar el sueldo, dinero o bienes para pagar el reclamo. Es posible que tenga que pagar intereses. Si su caso tiene que ver con un accidente de automóvil en una carretera de California, el Departamento de Vehículos Motorizados (DMV) puede suspender su licencia de manejar.

**Después de haber pagado el fallo por completo**, le puede pedir al acreedor del fallo que presente un formulario declarando que el fallo fue pagado. (Vea el formulario SC-290, *Reconocimiento de satisfacción de fallo*.) Si el acreedor del fallo no lo hace, es posible que tenga que pagarle daños y una multa.

**Si no está de acuerdo con el fallo que le ordena pagar dinero, y usted se hizo presente en el juicio de reclamos menores**, puede apelar la decisión. (No puede apelar la decisión si usted fue el que presentó el reclamo.) Para ello, presente el formulario SC-140, *Aviso de apelación*, dentro de 30 días después de que le entregaron o le enviaron por correo el *Aviso de publicación de fallo*. Se hará un nuevo juicio en la corte superior sobre todos los reclamos del caso. Cada parte volverá a presentar sus pruebas. Esta vez, cada una de las partes podrá tener a un abogado presente en el juicio.

(Continúa en la página 2)

### Si la corte ordenó a alguien pagarle a usted...

Usted es el *acreedor del fallo*. **Usted** debe cobrar el fallo. La corte no lo cobrará en su nombre. A continuación se resumen algunos de los pasos que puede tomar para cobrar su dinero. Para obtener más información, visite [www.courtinfo.ca.gov/selfhelp/smallclaims/collectintro.htm](http://www.courtinfo.ca.gov/selfhelp/smallclaims/collectintro.htm).

**¡Importante!** El deudor del fallo tiene **30 días** después de haberse entregado o enviado por correo el *Aviso de publicación de fallo* para apelar, pagar o pedirle a la corte que cancele o corrija el fallo. Durante este periodo, usted no puede tomar pasos legales para cobrar el fallo.

**Pídale al deudor del fallo que le pague el dinero.** Si el deudor del fallo no tiene dinero para pagarle el fallo completo, puede ofrecerle un plan de pagos. Si su reclamo fue por posesión de un bien, pídale al deudor del fallo que le devuelva el bien.

**Si el deudor del fallo no paga, puede tratar de encontrar ingresos o bienes del deudor** que el alguacil puede embargar para satisfacer el fallo.

- Si el deudor no paga en un plazo de 30 días después de la fecha en que el secretario de la corte entregó o envió por correo el *Aviso de publicación de fallo*, tiene que enviar el formulario SC-133, *Declaración de bienes del deudor del fallo*. Este formulario le dirá qué bienes tiene el deudor para poder pagar el fallo.
- **Si el deudor no le envía el formulario SC-133 lleno**, puede presentar el formulario SC-134, *Solicitud y orden para obtener declaración de bienes y presentarse al examen*. En este formulario también le puede pedir a la corte que le otorgue el pago de honorarios de abogados, gastos y otro alivio legal que corresponda.
- **Si el deudor sí le envía el formulario SC-133, aún así puede pedir que el deudor comparezca a la corte para responder a preguntas** sobre sus ingresos y bienes. Para ello, *presente el formulario EJ-125, Solicitud y orden de comparecencia y examen*.
- Para obtener los registros financieros del deudor del fallo de otra persona o empresa en una audiencia, llene el formulario SC-107 *Orden de comparecencia y declaración*

(Continúa en la página 2)

## Si la corte le ordenó que pague dinero...

(continuación)

Si no está de acuerdo con el fallo que le ordena pagar dinero y no se presentó en el juicio, puede pedirle a la corte que anule (cancele) el fallo. Para ello, presente el formulario SC-135, *Aviso de petición para anular un fallo*, dentro de **plazo de 30 días\*** después de que le entregaron o le enviaron por correo el *Aviso de publicación de fallo*. Si la corte rechaza su solicitud, tiene 10 días para presentar una apelación a partir de la fecha en que se envió por correo el aviso de rechazo.

*\*Excepción:* Si la entrega legal del reclamo en su contra no se hizo debidamente, tiene **180 días** a partir de la fecha en que se enteró (o debería haberse enterado) sobre el fallo en su contra para presentar una solicitud para anular el fallo.

A menos que pague el fallo o presente una apelación o una petición, como se describió anteriormente, tiene que llenar el formulario SC-133, *Declaración de bienes del deudor del fallo*, y enviárselo al acreedor del fallo en un plazo de 30 días después de la fecha en que el secretario entregó o envió por correo el *Aviso de publicación de fallo*.

**¡Alerta!** Si no entrega el formulario SC-133 lleno, la corte le puede ordenar que pague los honorarios de abogado e imponerle otras penalidades.

## Si la corte ordenó a alguien pagarle a usted...

(continuación)

de reclamos menores, lléveselo al secretario de la corte de reclamos menores para que emita la orden y haga su entrega legal.

Una vez que sepa cuáles son los ingresos y bienes del deudor del fallo, le puede pedir al alguacil que embargue sus bienes para recibir lo que se le debe. (Los bienes que se pueden embargar son sueldos, cuentas bancarias, automóviles, bienes de negocios e ingresos de alquiler.) Para ello, llene el formulario EJ-130, *Mandamiento de cumplimiento*, y pídale al secretario de la corte que lo emita. Después, lleve el formulario a la oficina del alguacil con una descripción del bien del deudor que quiere embargar.

También puede imponer un derecho de retención sobre la casa del deudor u otro bien raíz. Para ello, llene el formulario EJ-001, *Extracto de fallo—Civil y reclamos menores*, y pídale al secretario que lo emita. Después, lleve o envíe por correo el *Extracto* del fallo a la oficina del registrador del condado donde usted cree que el deudor tiene bienes raíces. Si el deudor del fallo vende, refinancia o compra bienes raíces en dicho condado, su fallo se pagará de los fondos del deudor.

Después de que el fallo haya sido pagado por completo, tiene que llenar un *Reconocimiento de satisfacción de fallo* y presentarlo ante el secretario de la corte. Si no se registró un *Extracto de fallo*, puede usar el formulario SC-290. Si se registró un extracto, use el formulario EJ-100.

**¡Alerta!** Si no presenta un *Reconocimiento de satisfacción de fallo*, es posible que le tenga que pagar daños y una multa al deudor del fallo.

Es posible que le tenga que pagar cuotas a la corte, a la oficina del registrador del condado o al alguacil para presentar, emitir y registrar los documentos y hacer las demás cosas que se describieron anteriormente. A veces le puede pedir a la corte que ordene a la otra parte que le pague estos gastos a usted.



### ¿Necesita ayuda?

Para obtener ayuda gratuita, póngase en contacto con el Asesor de Reclamos Menores de su condado:  
[local info here]

O lea “Información de la corte específica para cada condado” en [www.courtinfo.ca.gov/selfhelp/smallclaims](http://www.courtinfo.ca.gov/selfhelp/smallclaims)